



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*202160010050471\*

Bogotá D.C., 21 de enero de 2022

Doctor:

**CAMILO PABÓN ALMANZA**

Viceministro de Transporte

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Diagonal 25 G No. 95 A 85

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a radicados ONAC No. 202130040253632 del 2021-12-02 y 202130040254442 de 2021-12-03. – Radicado MT No.: 20211011281371

Respetado viceministro Pabón:

Agradecemos la información allegada, relacionada con las presuntas confusiones sobre las reglas aplicables a la realización del mantenimiento preventivo de que trata la resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte. No obstante, de manera respetuosa, queremos exponerle una serie de consideraciones, en relación con el tema debatido en su despacho, sobre la actuación de los Centros de Diagnóstico Automotor y la acreditación de su competencia por parte de ONAC, de la siguiente manera:

El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, tiene por objeto principal acreditar la competencia de organismos de evaluación de la conformidad y actuar como autoridad de monitoreo en Buenas Prácticas de Laboratorio en el marco del el Decreto 1074 de 2015 del cual hace parte el Decreto 1595 de 2015.

En cumplimiento de su objeto, ONAC cumple con su actividad acreditadora dirigida, entre otros, a organismos de inspección, evaluando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17020 - Requisitos Generales para los Organismos de Inspección.

La acreditación otorgada por ONAC a los Centros de Diagnóstico Automotor se limita a la evaluación de los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17020 como organismos de inspección que realizan la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes en

vehículos automotores, actividad que es regulada por el Ministerio de Transporte y que a su vez este Ministerio ha adoptado Normas Técnicas aplicables en la actividad de los CDA como lo son la NTC 5385, NTC 5375, NTC 6218 y NTC 6282.

La Resolución 315 de 2013 mencionada en la comunicación del asunto, *"Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones"*, no es un referente normativo incluido en el marco de las evaluaciones realizadas por ONAC a los Centros de Diagnostico Automotor, así como tampoco las circulares referidas, las cuales están dirigidas a Alcaldes Municipales, Gobernadores, Organismos de Tránsito, Empresas del Sector de Transporte Público, Centros de Diagnostico Automotor, Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y Autoridades de Transporte y Tránsito.

La norma ISO/IEC 17020:2012 como referente normativo para la acreditación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad que realizan inspección, en su numeral 4.1, define los requisitos de independencia e imparcialidad que deben cumplir los organismos de inspección, para lo cual nos vamos a permitir referir algunos numerales a continuación:

*"Numeral 4.1.6. El organismo de inspección debe ser independiente en la medida en que lo requieran las condiciones bajo las cuales presta sus servicios. Dependiendo de estas condiciones, debe cumplir los requisitos mínimos estipulados en el Anexo A, como se describe a continuación:*

- a) *Un organismo de inspección que realiza inspecciones de tercera parte debe cumplir los requisitos del tipo A indicados en el Capítulo A.1. (organismo de inspección de tercera parte) ...".*

*"ISO/IEC 17020:2012*

*ANEXO A  
(Normativo)*

#### *REQUISITOS DE INDEPENDENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN*

##### *A.1 REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN (TIPO A)*

*El organismo de inspección indicado en 4.1.6 a) debe cumplir los requisitos indicados a continuación:*

- a) *El organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas.*

- b) *El organismo de inspección y su personal no deben intervenir en ninguna actividad incompatible con su independencia de juicio y su integridad en lo que concierne a sus actividades de inspección. En particular, no deben intervenir en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados.*

*NOTA 1 Esto no impide el intercambio de la información técnica entre el cliente y el organismo de inspección (por ejemplo, la explicación de los hallazgos, la aclaración de requisitos o la formación).*

*NOTA 2 Esto no impide la compra, posesión o utilización de los ítems inspeccionados que sean necesarios para las operaciones del organismo de inspección, o la adquisición, posesión o utilización de los ítems, por el personal para fines personales.*

- c) *Un organismo de inspección no debe ser parte de una entidad legal que se ocupa del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados.*

*NOTA 1 Esto no impide el intercambio de la información técnica entre el cliente y cualquier otra parte de la misma entidad legal de la que el organismo de inspección forma parte (por ejemplo, la explicación de los hallazgos, o aclaraciones sobre los requisitos o las acciones formación).*

*NOTA 2 Esto no impide la compra, posesión o utilización de los ítems inspeccionados que sean necesarios para las operaciones de otra parte de la misma entidad legal, o para fines personales por parte del personal.*

- d) *El organismo de inspección no debe estar vinculado con una entidad legal separada involucrada en el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la compra, la posesión, la utilización o el mantenimiento de los ítems inspeccionados ...".*

La Norma 5385:2011 en su literal 4.1 Independencia define que: "...Los Centros de Diagnóstico Automotor no deben prestar servicios de venta, mantenimiento, reparación, transformación de vehículos automotores y la venta de repuestos para vehículos automotores ni la promoción comercial en publicidad relacionada con estos servicios...".



En este orden de ideas, el CDA es el responsable de identificar los posibles riesgos a la independencia e imparcialidad que se puedan presentar al incorporar la actividad descrita en la comunicación del asunto dentro de sus servicios, e implementar los controles necesarios para que no se presenten desviaciones a ninguno de los requisitos dispuestos en la normatividad y reglamentación vigente como Organismo de Inspección en la actividad de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Dicho a lo anterior, la actividad de mantenimiento preventivo que incorporen los CDA voluntariamente, no es evaluable en los requisitos de acreditación y por lo tanto no es acreditada por ONAC; no obstante, en el marco de las evaluaciones se verifica el cumplimiento a los requisitos de independencia e imparcialidad de acuerdo con el referente normativo de la norma ISO/IEC 17020.

En consecuencia, son las empresas de transporte como tomadores del servicio, las encargadas de establecer si los servicios ofrecidos por los Centros de Diagnostico Automotriz dan cumplimiento con los criterios adoptados por el Ministerio de Transporte, para la realización de las actividades relacionadas en su comunicación.

Finalmente, manifestamos nuestra permanente disposición en atender y apoyar los requerimientos sobre la actividad de acreditación y organismos acreditados.

Atentamente,

**DIEGO RODRIGUEZ JOLEANES**

Director Técnico Nacional

**ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC**

Proyectó: Julieth Andrea Moreno García – Profesional Experto CDA

Revisó: Laura Alejandra Ríos Vega -Profesional Experta Jurídica

Revisó: Eliana Naranjo Zuleta– Coordinadora Sectorial CDA